

**Proyecto de reglamento de la Asamblea de las
Cámaras de Comercio que se ha de celebrar en Valencia
en Octubre de 1909.**

TÍTULO I

Objeto de la Asamblea.

Art. 1.º Se convoca á una Asamblea de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación Españolas, establecidas tanto en España como en el extranjero, la cual se reunirá en Valencia en los días 15 al 21 de Octubre de 1909.

Art. 2.º El objeto principal de esta Asamblea, es la discusión del proyecto de reformas del Código de Comercio vigente, pudiéndose ocupar, además, de todos aquellos asuntos que la libre iniciativa de los congresistas proponga y la Mesa estime oportuno poner á discusión, atendida su importancia ó actualidad.

TÍTULO II

Constitución de la Asamblea.

Art. 3.º Constituyen la Asamblea y formarán parte de ella, en primer término, los representantes designados por las Cámaras de Comercio españolas que han sido invitadas, al efecto de delegar su representación,

En segundo lugar, las asociaciones del orden económico, comerciales, industriales y navieras de nuestra nación, representación de los Agentes y Corredores de Bolsa y Comercio, de los de Peritos y Profesores Mercantiles, los Catedráticos de Derecho Mercantil, tanto de las Universidades como de las Escuelas da Comercio, y los de Procedimientos judiciales y práctica forense de las Universidades oficiales.

Art. 4.º La calidad de representantes se acreditará con la exhibición de credenciales ó poderes que habrán facilitado las Cámaras ó Asociaciones respectivas.

Art. 5.º Los representantes de las Cámaras de Comercio tendrán voz y voto en las deliberaciones, y las demás asociaciones ó particulares invitados tendrán voz, pero no voto, puesto que son las Cámaras de Comercio las que habrán de hacer suyo el proyecto de reformas, y la ampliación de la calidad de asambleístas á particulares y representantes de otras asociaciones del orden económico, tienen por objeto recibir la ilustración de sus valiosas opiniones.

A cada Cámara deberá computársele un solo voto, á cuyo efecto, al designar sus representantes si fueren varios, indicará á cuál de ellos hubiere otorgado la comisión de emitirlo en representación de la Cámara.

Art. 6.º Los debates serán dirigidos por una Mesa elegida por los miembros de la Asamblea.

Art. 7.º Esta Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

Art. 8.º Estará á cargo del Presidente fijar la orden del día para cada sesión, conceder y retirar la palabra, resumir los debates y someter á la aprobación de la Asamblea las conclusiones ó acuerdos que se formulen.

Art. 9.º Al Presidente sustituirán por orden de elección los Vicepresidentes.

Art. 10. Los Secretarios redactarán las actas de las sesiones, leerán los documentos de que deba darse cuenta á la Asamblea, y caso de votación, tomarán las notas oportunas y darán cuenta del resultado de la misma.

TÍTULO III

De las discusiones.

Art. 11. Para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, será preciso ostentar la condición de asambleístas de cualquiera de las clases de que queda hecha mención en el artículo 3.º

Art. 12. La intervención de los señores asambleístas en la discusión, previa la lectura de las conclusiones de cada ponencia

y de los votos particulares si los hubiere, podrá ser oral ó escrita.

Art. 13. En la discusión de cada tema podrán pronunciarse ó leerse dos discursos en pró y dos en contra, así como una rectificación para cada discurso.

Art. 14. Ningún discurso durará más de diez minutos, ni de cinco la rectificación.

Art. 15. La Asamblea celebrará seis sesiones, la primera de apertura, las cuatro siguientes, que se dedicarán á la discusión de los temas presentados, y la última será la de clausura.

Art. 16. Lo que haya de ser objeto de la primera sesión para la constitución de la Asamblea y funcionamiento de las secciones y de la última para su clausura, se acordará por la Cámara de Comercio de Valencia á propuesta de la Comisión organizadora de la Asamblea.

Art. 17. Las sesiones serán públicas, excepto las preparatorias que los asambleístas acuerden celebrar.

Art. 18. Todos los casos que puedan ocurrir que no hayan sido previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión organizadora de la Asamblea hasta que ésta se constituya, y por la Mesa de la Asamblea cuando ésta haya sido designada.